

174

JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C., 14 10 20

Proceso Declarativo de Lesión Enorme N° 110013103-021-2019-00800-00

No se tiene en cuenta el aviso aportado con el fin de notificar al extremo demandado (fl. 148), por no reunir los requisitos del art. 292 del C.G.P.

Téngase por surtida la notificación de la sociedad demandada, por conducta concluyente en los términos del inciso segundo art. 301 del C. G. del P.

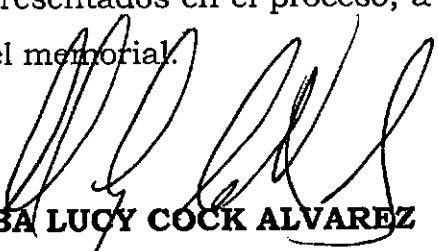
Se le reconoce personería al Dr. Carlos Adan Zuluaga Pulido como apoderado judicial de la demandada, en los términos y para los efectos del poder conferido visto a folio 152.

Se advierte que el escrito "Contestación de Demanda" visto a folios 159 a 173, no fue presentado por el togado a quien se le otorgó poder.

Por Secretaría dese el trámite correspondiente al recurso de reposición presentado por la demandada contra el auto admisorio y controle el término con el que cuenta la demandada para contestar la demanda.

Atendiendo el uso de las tecnologías que se están implementando y lo dispuesto en el numeral 14 del art. 78 del C.G.P., se requiere a los apoderados con el fin de que envíen a su contraparte un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial.

NOTIFÍQUESE,


ALBA LUCY COCK ALVAREZ
JUEZ

JUZGADO 021 CIVIL DEL CIRCUITO El auto anterior se notificó por estado # _____ de hoy _____ a las 8 am El Secretario, _____ OSCAR ENRIQUE ESCOBAS ESPINOSA
--

PROCESO N° 11001 31 03 021 2019 00800 00

EN LA FECHA 17 de noviembre de 2020 Y A LA HORA DE LAS **8 A.M.**, SE FIJÓ EN LISTA EL PRESENTE PROCESO POR EL TÉRMINO LEGAL CONFORME AL ART 319 DEL C.G. del P., PARA EFECTOS DEL TRASLADO DEL ANTERIOR RECURSO DE REPOSICIÓN QUE EMPIEZA A CORRER EL 18 de noviembre de 2020 Y VENCE EL 20 de noviembre de 2020.

El Secretario,

OSCAR ENRIQUE ESCOBAR ESPINOSA

Emilio

SEÑOR
JUEZ 21 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CIUDAD

157
2/28
JUZ 21 CIV CTO BOG

MAR 10 '20 PM 4:01

REF. VERBAL POR LESION ENORME
DE: INVERSIONES SANTIAGO RUEDA S.A.S.
CONTRA: AGROPECUARIAS DEL ORIENTE S.A.S.
RAD. No. 2019-800

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN

En mi calidad de apoderado judicial de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término legal me permito interponer recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda en cuanto a la caución fijada por el despacho para efectos de decretar las medidas cautelares así como en contra del auto de fecha 04 de marzo de 2020 que resolvió la petición de reducción de la caución, lo cual sustentó así:

Ordena el art. 590 numeral 2 C.G.P. que:

2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente **al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda**, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia. (Subrayado y negrillas fuera del texto)

Ahora bien, en el acápite de la cuantía de la demanda el apoderado actor dijo que "...la cual estimo en \$12.795.213.000.00"

De las pretensiones de la demanda se observa claramente que como pretensión 1.2. principal (escrito de subsanación) se solicita se complete el supuesto justo precio del bien por la suma de \$9.245.213.000 y de la 2.1. subsidiaria que se declare la rescisión del contrato, el valor total del contrato rescindido sería el equivalente al justo precio que dice tener el demandante, esto es, la suma de \$12.795.213.000.00.

CHURCH
JESUS CHRIST OF LATTER DAY SAINTS
MORMON

RECEIVED
JAN 10 1964
BY THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER DAY SAINTS
MORMON

ASSISTANT SECRETARY OF THE CHURCH

RECEIVED
JAN 10 1964
BY THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER DAY SAINTS
MORMON

RECEIVED
JAN 10 1964
BY THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER DAY SAINTS
MORMON

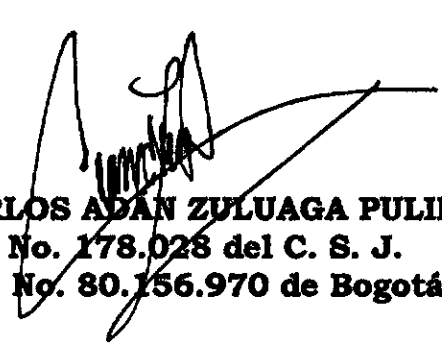
RECEIVED
JAN 10 1964
BY THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER DAY SAINTS
MORMON

RECEIVED
JAN 10 1964
BY THE CHURCH OF JESUS CHRIST OF LATTER DAY SAINTS
MORMON

Así las cosas, para efectos de la caución a ordenarse de conformidad con el art. 590 numeral 2 que ordena que sea el 20% del valor de las pretensiones, el valor de la caución a prestar corresponde a la suma de **\$2.599.042.600** y no la fijada por el despacho que fue fijada solo teniendo en cuenta la pretensión 1.2. principal.

Así las cosas, solicito se reponga la providencia recurrida para en su lugar, ordenar al demandante prestar caución por la suma de **\$2.599.042.600**.

Del señor Juez,



CARLOS ADÁN ZULUAGA PULIDO
T.P. No. 178.028 del C. S. J.
C.C. No. 80.156.970 de Bogotá



República de Colombia.
Ministerio del Poder Público
Departamento Administrativo
de la Función Judicial



- ☐ 1. Se allegó escrito subscrito en tiempo anexo
copias traslado ☐ Si ☐ No
- ☐ 2. No se dio cumplimiento al auto anterior ☐ Si ☐ No
Se ha dado cumplimiento al auto anterior ☒ Si ☐ No
- ☐ 3. La providencia anterior es ejecutoriada
- ☐ 4. Venció el término del traslado de recursos de reposición
- ☐ 5. Venció el término del traslado anterior, la(s) parte(s) se
pronunció(aron) en tiempo ☐ Si ☐ No
- ☐ 6. Venció el término probatorio
- ☐ 7. El término de emplazamiento venció, el (los) emplazado
Compareció ☐ Si ☐ No se pronunció ☐ Si ☐ No
publicación en tiempo ☐ Si ☐ No
- ☐ 8. Dado cumplimiento al auto anterior
- ☐ 9. Se presentó la anterior solicitud para resolver
en tiempo ☐ Si ☐ No
- ☐ 10. Avocado conocimiento
- ☒ 11. Otro
- ☐ 12. Con informe de antecedente
- ☐ 13. Comisorio diligenciado
- ☐ 14. Por orden del titular

13 SET 2020

*Recurso presentado
por apoderado
demandado*

[Signature]
(4)